



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 121031-0611
Caracas, 31 de octubre de 2012
202° y 153°

El Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en el Título XIII. De las y los Testigos, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dictado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con la Resolución N° 120607-367 de fecha 07 de junio del 2012 y publicada en Gaceta Electoral N° 639, de fecha 24 de agosto de 2012, dicta el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EXTENDER LAS CREDENCIALES
A LAS Y LOS TESTIGOS EN LAS ELECCIONES REGIONALES 2012

PRIMERO: La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la extensión de las credenciales a las y los testigos que participarán en las Elecciones Regionales a celebrarse el día domingo 16 de diciembre de 2012.

SEGUNDO: La extensión de las credenciales a las y los testigos se llevará a cabo desde el día 26 de noviembre de 2012 hasta el 09 de diciembre de 2012, conforme a lo previsto en el Cronograma Electoral correspondiente, aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° 120329-228 de fecha 29 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 610 de fecha 30 de marzo de 2012 y reformado mediante Resolución N° 121031-0598 de fecha 31 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Para ser testigo se requiere ser electora o elector, saber leer y escribir, no ser funcionaria o funcionario del Consejo Nacional Electoral, ni Agente de Inscripción o Actualización de datos del Registro Electoral.

Las y los testigos sufragarán en el Centro de Votación y en la Mesa Electoral en la cual le corresponda votar, de acuerdo a la información señalada en el Registro Electoral.

CUARTO: En las Elecciones Regionales 2012, de conformidad con lo previsto en los artículos 448 numeral 2 y 460 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; en las Elecciones Regionales podrán participar:

- 1. Testigos Regionales.**
- 2. Testigos ante las Juntas Regionales Electorales.**
- 3. Testigos ante las Juntas Municipales Electorales.**
- 4. Testigos de Mesas Electorales.**
- 5. Testigos ante la estación del Sistema de Información al Elector.**

A los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

Testigos Regionales: Son aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial estarán autorizados para presenciar todo acto electoral en cualquier circunscripción regional, desde el día de las Elecciones Regionales, domingo 16 de diciembre de 2012 hasta la culminación definitiva del proceso electoral, designados por las candidatas y candidatos a Gobernadora y Gobernador de Estado, postuladas y postulados por las Organizaciones con Fines Políticos, Grupos de Electoras y Electores y las candidatas y candidatos postuladas y postulados por Iniciativa Propia, hasta un máximo de doce (12) testigos regionales por candidata y candidato.

Testigos ante la Junta Regional Electoral: Son aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial, expedida por la respectiva Junta Regional Electoral, estarán autorizados para presenciar y observar los distintos actos y actuaciones electorales que se efectúen ante la Junta Regional Electoral respectiva.

Testigos ante las Juntas Municipales Electorales: Son aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial, expedida por la respectiva Junta Municipal Electoral, estarán autorizados para presenciar y vigilar todo acto y actuación de naturaleza electoral que se efectúe ante la Junta Municipal Electoral.

Testigo de Mesa Electoral: Son aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial, expedida por la respectiva Junta Municipal Electoral, estarán autorizados para presenciar y vigilar todo acto en la mesa electoral donde hayan sido acreditados.

Testigos ante la estación del Sistema de Información al Elector: Son aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial, expedida por la respectiva Junta Municipal Electoral, estarán autorizados para la debida vigilancia del proceso electoral por ante la Estación del Sistema de Información al Elector (SIE) donde hayan sido acreditados, para aquellos centros de votación en donde se disponga del sistema.

QUINTO: Las Organizaciones con Fines Políticos, Grupos de Electoras y Electores, las Organizaciones y Comunidades Indígenas postulantes y las candidatas y candidatos postuladas y postulados por Iniciativa Propia podrán designar un (1) Testigo Principal y dos (2) Suplentes ante las Juntas Regionales Electorales, las Juntas Municipales Electorales, Mesas Electorales, así como ante los Sistemas de Información al Elector.

SEXTO: Las Organizaciones con Fines Políticos y Grupos de Electoras y Electores, las candidatas y candidatos postulados por Iniciativa Propia, así como las Organizaciones y Comunidades Indígenas, deberán presentar por escrito, ante la Comisión de Participación Política y Financiamiento, la lista de las personas autorizadas para presentar las y los testigos correspondientes, hasta el día 04 de diciembre de 2012. La Comisión de Participación Política y Financiamiento, remitirá al Consejo Nacional Electoral que a su vez, facilitará a cada Oficina Regional Electoral el listado de las personas autorizadas para presentar las y los testigos ante los Organismos Electorales Subalternos.

SEPTIMO: Para que las Organizaciones con Fines Políticos, Grupos de Electoras y Electores, las Organizaciones y Comunidades Indígenas así como las candidatas y candidatos postulados por iniciativa propia, puedan designar las y los Testigos Regionales, ante las Juntas Regionales Electorales, ante las Juntas Municipales Electorales, Mesas Electorales, así como ante los Sistemas de Información al Elector, deberán cumplir los siguientes pasos:

1. Ingresar al portal oficial de internet del Consejo Nacional Electoral: www.cne.gob.ve y seguidamente llenar los formatos de credenciales de las y los testigos; los mismos deberán contener los nombres, apellidos, cédula de identidad y tipo de designación de las o los testigos (principal o suplente); el organismo ante el cual se acrediten; entidad federal, municipio, código, nombre, dirección del centro de votación y número de la mesa electoral, según sea el caso; las siglas de la organización postulante (Organización con Fines Políticos o Grupo de Electoras y Electores), o los nombres y apellidos de la candidata o candidato que realizó la designación según sea el caso.

- 1.1. Las credenciales de las y los Testigos Regionales, así como la de las y los Testigos ante la Junta Regional Electoral, se extenderán por ante las Juntas Regionales Electorales respectivas.
- 1.2. Las credenciales de las y los Testigos de las Juntas Municipales Electorales, de las y los Testigos de Mesa Electoral, así como las credenciales de las y los Testigos del Sistema de Información al Elector, se extenderán por ante las Juntas Municipales Electorales respectivas.
2. Los formatos deben ser reproducidos en el mismo número de testigos que se

3. Consignar ante el Organismo Electoral Subalterno respectivo, los formatos de credenciales debidamente llenos con los datos de las y los testigos señalados en la presente resolución, conjuntamente con el listado que señale las personas a ser acreditadas como testigos, esta consignación se realizará a partir del día 26 de noviembre de 2012.
4. El Organismo Electoral Subalterno correspondiente, entregará a los interesados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de los documentos, las credenciales firmadas y selladas.

OCTAVO: Las y los Testigos no podrán ser coartados en el cumplimiento de sus funciones por los miembros de los Organismos Electorales Subalternos de la Junta Nacional Electoral ni por los funcionarios del Consejo Nacional Electoral. Cada Testigo presenciará el acto electoral para el cual fue acreditado y podrá exigir que se deje constancia en el acta correspondiente de aquellos hechos irregulares que en su criterio hubiese observado.

NOVENO: Con ocasión a la celebración del proceso electoral previsto para el día 16 de diciembre de 2012, los miembros de los Organismos Electorales Subalternos, así como las funcionarias y los funcionarios del Poder Electoral y el personal militar del Plan República permitirán a las y los Testigos debidamente acreditados, asistir y presenciar los actos electorales.

DECIMA: Durante las Elecciones Regionales del día 16 de diciembre de 2012, no se permitirá por ninguna razón, en un mismo acto electoral, más de un (1) testigo por candidata o candidato, Organización con fines políticos, Grupos de Electoras y Electores, Organizaciones o Comunidades Indígenas.

En caso de alianza no se permitirá en un mismo acto electoral, mas de un (1) testigo por alianza.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 31 de octubre de 2012.


TIBISAY LUCENA RAMIREZ
PRESIDENTA




XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL